



ACTA
DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2015

SRES. ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. José Gumersindo García Trujillo

Tenientes de Alcalde:

D. Domingo Tomás Ramos Díaz

D. José Francisco Pinto Ramos

D^a. María del Carmen Pérez López.

D^a María Concepción Brito Núñez

D^a Olivia Concepción Pérez Díaz

Secretario General:

D^o Octavio Manuel Fernández Hernández

En Candelaria, a veintisiete de febrero de dos mil quince, siendo las .15:00 horas, se constituyó la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria en la Sala de reuniones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Don José Gumersindo García Trujillo, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde expresados al margen, al objeto de celebrar la sesión y tratar de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.

Asiste el Secretario General del Ayuntamiento D^o Octavio Manuel Fernández Hernández.

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se pasó al estudio de los temas objeto de la misma.

1º.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA URGENCIA

Quedó aprobada la urgencia por unanimidad

2º.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, S.A.U. PARA LA RETRANSMISIÓN DEL 14º ENCUENTRO REGIONAL DE MURGAS DE CANDELARIA QUE TENDRÁ LUGAR EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2015 A LAS 21:00 HORAS DESDE LA PLAZA DE LA PATRONA DE CANARIAS.

Consta en el expediente propuesta del Concejal de Cultura, Juventud y Fiestas de fecha 26 de febrero de 2015, que transcrita literalmente dice:

“D. ALFREDO BLAS ARENCIBIA SAAVEDRA, en calidad de Concejal de Cultura, Juventud y Fiestas del Ayuntamiento de Candelaria, al amparo de lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el Reglamento de las Bases de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades aprobado por R. D. 2568/1986 de 28 de noviembre, en relación a la programación prevista por esta Delegación, tiene el honor de someter a la consideración de la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Dentro de los actos del Carnaval de Candelaria, TVE en Canarias quiere retransmitir en directo el acto del 14º Encuentro Regional de Murgas de Candelaria que tendrá

lugar el sábado 28 de febrero de 2015 a las 21.00 h desde la plaza de la Patrona de Canarias, para su difusión regional e internacional a través de sus canales habituales, por lo que es necesario formalizar un convenio que recoja las estipulaciones de cada una de las partes.

Por ello, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Aprobar el convenio de colaboración con TVE para la retransmisión del 14º Encuentro Regional de Murgas de Candelaria que tendrá lugar el sábado 28 de febrero de 2015 a las 21.00 h desde la plaza de la Patrona de Canarias.
Facultar al Alcalde Presidente para la firma del convenio.”

Consta en el expediente informe de Técnico Jurista, con el visto bueno de la Vicesecretaria General, de fecha 27 de febrero de 2015, que transcrito literalmente dice:

“Vista la Propuesta de la Concejalía Delegada de Cultura, Juventud y Fiestas del Ayuntamiento de Candelaria, de fecha 26 de febrero de 2015, referida a la suscripción de un Contrato con la Sociedad Mercantil Corporación de Radio y Televisión Española, S.A.U para la retransmisión del 14ª Encuentro Regional de Murgas de Candelaria, que tendrá lugar el sábado 28 de febrero de 2015, a las 21:00 horas desde la Plaza de la Basílica.

La Técnico-Jurista que suscribe emite el siguiente informe, que desde ahora somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho:

Resultando que el principio de colaboración está recogido en el art. 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando que tanto los convenios de colaboración como los contratos administrativos son instrumentos adecuados para la realización de funciones administrativas, pero a diferencia con lo que ocurre con los contratos administrativos, la actividad desarrollada en los convenios no se manifiesta en una contraprestación de intereses, sino que se trata de una actividad y una gestión que se pretende encauzar en una determinada dirección mediante un simple reparto de tareas, lo cual permite que la Administración participe en la financiación de dicha actividad o que, incluso, esta financiación de dicha actividad sea llevada a cabo por otra entidad a través del patrocinio.

Resultando que los convenios de colaboración a suscribir entre una Administración y otra entidad permiten reconocer que tienen una evidente naturaleza administrativa, por lo que en consecuencia corresponde a la jurisdicción contencioso administrativo conocer las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento, en base al art. 8. 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando que el órgano competente para la aprobación de los convenios de colaboración corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local aprobado por acuerdo Plenario.



Ayuntamiento de
Candelaria

A la vista de cuanto antecede, la Jurista que suscribe informa favorablemente la suscripción del Contrato para la retransmisión del 14º Encuentro Regional de Murgas

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.”

Consta en el expediente Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Sociedad Mercantil Corporación de Radio y Televisión Española, S.A.U., de fecha 25 de febrero de 2015, que transcrito literalmente dice:

“En Madrid, a 25 de Febrero de 2015

REUNIDOS

DE UNA PARTE: La **SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACION DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, S.A.U.** que cuenta con CIF. A-84818558, con domicilio social en el edificio Prado del Rey, Avenida de Radio Televisión, número 4, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), constituida mediante Escritura Pública otorgada, el 12 de septiembre de 2006, por el Notario de Madrid D. Francisco Javier Gardeazabal del Río, con el nº 2530 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 22885, Folio 141, Sección 8ª, Hoja M-409826, inscripción 1ª, representada en este acto por **D. Santos Fernández Martín** en su condición de Apoderado de la misma (en adelante denominada **RTVE**).

DE OTRA PARTE: El **AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**, que cuenta con CIF P3801100C y domicilio social en Avenida de la Constitución número 7, con código postal 30530 en Candelaria, representado por **D. José Gumersindo García Trujillo**, en su condición de Alcalde-Presidente del mismo, en virtud de las competencias otorgadas por el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante **el Promotor**)

Reconociéndose personalidad jurídica y capacidad en derecho bastante para contraer obligaciones,

EXPONEN

- I. Que **RTVE** realiza, entre otras, las actividades de producción de programas y obras audiovisuales para su emisión y comunicación pública así como para cualquier otra forma de explotación comercial por cualquier procedimiento, y cuantas actividades sean anejas o complementarias con las anteriores.
- II. Que **el Promotor** ha asumido bajo su iniciativa y responsabilidad, la organización y desarrollo del CONCIERTO/ESPECTÁCULO/REPRESENTACIÓN que se indica en la Estipulación primera.
- III. Que estando **RTVE** interesada en realizar la grabación del CONCIERTO/ESPECTÁCULO/REPRESENTACIÓN indicado así como los actos complementarios que en su desarrollo se produzcan, para su incorporación en sus emisiones o para cualquier otra explotación, y estando **el Promotor** interesado en autorizarla y ceder determinados derechos de Propiedad Intelectual de la grabación resultante, ambas partes formalizan el presente contrato a tenor de las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera: 1. **El Promotor** autoriza la grabación audiovisual en exclusiva y cede a **RTVE** los derechos determinados en la estipulación Segunda sobre el CONCIERTO/ESPECTÁCULO/REPRESENTACIÓN siguientes:

- **CONCIERTO/ESPECTÁCULO/REPRESENTACIÓN:** 14º ENCUENTRO REGIONAL DE MURGAS DE CANDELARIA

- **Día:** 28 de Febrero 2015

- **Lugar de Celebración:** Plaza de la Basílica de Candelaria

Programa. Actuarán las siguientes murgas:

Murga Infantil Los Rebeldes
Murga Los Bambones
Murga Los Trapacero
Murga Los Diablos Locos
Murga Los Legañosos
Murga Los Serenquenques
Murga Los Nietos de Sari Sánchez

2. Asimismo, **RTVE** podrá grabar los actos complementarios o entrevistas que puedan resultar de su interés, en el marco de dicho espectáculo.
3. **El Promotor** facilitará los lugares de emplazamiento para todo el material técnico conforme a las indicaciones que el Director o Realizador de las diferentes grabaciones efectúen para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
4. Así mismo, **El Promotor** facilitará para su acceso a los recintos e instalaciones complementarias, los pases y acreditaciones que **RTVE** requiera para el personal que realiza las grabaciones.
5. **El Promotor** atenderá a las indicaciones del realizador e iluminador de **RTVE** relativas a los niveles de luces y sonido, en orden a la adecuación de los mismos a las exigencias técnicas del medio televisivo.
6. **El Promotor** prestará toda su colaboración para que sea posible la correcta realización de las labores de los equipos de **RTVE**.



Segunda: El **Promotor** autoriza con carácter de exclusiva a **RTVE** a llevar a cabo la grabación audiovisual (fijación de imagen y sonido) y cede a RTVE los derechos necesarios para que aquella lleve a cabo la difusión del concierto/espectáculo/representación previsto en la estipulación Primera.

RTVE en su condición de productor, ostentará en exclusiva y con facultad de cesión a terceros para todos los países del mundo y por el máximo de duración de los derechos de explotación previstos para el autor en el artículo 26 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual, todos los derechos de explotación (y en especial los derechos de reproducción, comunicación pública, distribución y transformación) de la obra audiovisual, incluidos el subtitulado o doblaje a cualquier idioma, emisión a través de la radiodifusión y televisión, transmisión mediante receptores de uso privado o público incluidos expresamente el satélite y cable en cualquiera de sus procedimientos analógicos o digitales, televisión de pago, video a la carta, distribución para uso doméstico de copias, transmisión o explotación mediante procedimientos informáticos o comunicación pública de la obra audiovisual en cualquier soporte o formato, procedimiento técnico o sistema de explotación, incluido Internet.

Tercera: La autorización y consiguiente cesión de los derechos de explotación de la Propiedad Intelectual para llevar a cabo la grabación y posterior explotación de la misma por **RTVE** tendrá carácter gratuito.

El Promotor asume toda remuneración que en concepto de derechos de autor, artistas, intérpretes, o ejecutantes y de otros derechos de Propiedad Intelectual corresponda a sus titulares por la cesión y ejercicio de los que son objeto de este contrato, sin perjuicio de la remuneración complementaria – considerada irrenunciable por ley- por la comunicación pública de las obras integrantes del concierto/espectáculo/representación, que será hecha efectiva a través de las entidades de gestión colectiva habilitadas al efecto, en virtud de los acuerdos alcanzados por las mismas con **RTVE**

Cuarta: El **Promotor** llevará a cabo la realización total del concierto/espectáculo/representación en todas sus fases, asumiendo en consecuencia los costos y retribuciones de los elementos materiales necesarios para su celebración, con total responsabilidad respecto de las obligaciones legales de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal.

Quinta: Corresponde al **Promotor** solicitar y obtener, en su caso, con anterioridad al momento de la grabación, todas las autorizaciones y cesiones de los derechos de autor de las obras preexistentes y originales de cualquier tipo que se incorporen, en su versión original o mediante adaptaciones, al concierto/espectáculo/representación antes determinado, cuya grabación y emisión es objeto principal del presente contrato.

En este sentido, y a solicitud de **RTVE**, **el Promotor** deberá demostrar documentalmente su disponibilidad plena para realizar este concierto/espectáculo/representación y la cesión de derechos para la grabación y emisión que se contiene en el presente documento.

El incumplimiento de lo determinado anteriormente facultará a **RTVE** para proceder de acuerdo a lo convenido en la estipulación novena.

Sexta: **RTVE** ejercerá los derechos de este contrato con estricto respeto, en todo caso, del derecho moral de los autores, artistas, intérpretes o ejecutantes.

Este derecho moral sólo podrá ser ejercido sobre la versión definitiva que de la obra audiovisual se emita.

Séptima: El **Promotor** se responsabilizará de que no se mencionen productos con marcas o denominaciones comerciales, ni se hará mención verbal o gráfica que pueda significar publicidad, todo ello en cumplimiento de la legislación vigente sobre tales materias.

RTVE podrá requerir la eliminación de aquellos contenidos que puedan considerarse publicidad no permitida en sus emisiones o podrá eliminar directamente esta publicidad.

En cualquier caso el incumplimiento por parte del **Promotor** de cualesquiera de estas obligaciones facultará a **RTVE** para resolver unilateralmente y con carácter inmediato el presente contrato, sin que tal resolución de lugar a indemnización alguna en favor del **Promotor**.

Octava: En el supuesto de producirse algún cambio por razones ajenas a **RTVE** sobre los contenidos antes determinados del concierto/espectáculo/representación, **RTVE** se reserva el derecho de grabar el mismo con el objeto y condiciones determinados en este contrato, o procederá a la resolución del mismo.

Si dicho concierto/espectáculo/representación no se llegase a celebrar por causa imputable al **Promotor**, **RTVE** tendrá derecho a una indemnización por los gastos que el incumplimiento le hubiera causado, previa justificación de su importe.

Novena: El **Promotor** responderá en exclusiva frente a **RTVE** y frente a cualquier tercero contra cualquier reivindicación o reclamación judicial o extrajudicial que pudiera presentarse, incluidos espectadores asistentes a la grabación, con motivo de la cesión o ejercicio por **RTVE** de los derechos objeto de este contrato.

Décima: Los datos de carácter personal recogidos en el presente contrato así como cualesquiera otros resultantes de la relación mantenida con **RTVE** serán incorporados a ficheros informáticos o manuales cuyo responsable es la Corporación de Radio y Televisión Española, con el fin de mantener la relación contractual existente. Según dispone la Ley Orgánica de Protección de Datos, el interesado puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de sus datos de carácter personal, mediante un escrito dirigido al Responsable del contrato, adjuntando fotocopia de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

Undécima: Para lo no expresamente contemplado en este contrato, se estará a lo establecido en la legislación ordinaria y, en particular, a lo regulado por la Ley de Propiedad Intelectual y demás legislación complementaria que resulte aplicable al efecto.

Duodécima: Ambas partes se someten expresa y voluntariamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid, para resolver cualquier controversia que pueda plantearse con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato, con expresa exclusión de cualquier otro fuero que les pueda corresponder.



Ayuntamiento de
Candelaria

En prueba de conformidad con su contenido, las partes firman el presente contrato por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

POR RTVE,

Fdo.: D. Santos Fernández Martín
Trujillo"

POR EL PROMOTOR,

Fdo.: D. José Gumersindo García

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1. Aprobar el convenio de colaboración con TVE para la retransmisión del 14º Encuentro Regional de Murgas de Candelaria que tendrá lugar el sábado 28 de febrero de 2015 a las 21.00 h desde la plaza de la Patrona de Canarias.
2. Facultar al Alcalde Presidente para la firma del convenio."

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levanto la sesión siendo las....
.....del mismo día. De todo lo que, como Secretario General, doy fe.

Vº. Bº.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,